



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RAD. No. : 2020 – 00196

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (MENOR)

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso pendiente para su admisión, luego de ser subsanada la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 4 de agosto de 2020.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, cuatro, (04) de agosto de dos mil veinte (2020).-

RAD. No. : 2020 – 00196

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (MENOR)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado : LUIS JESUS SANCHEZ DURAN

Observada para su admisión, se aprecia que BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra LUIS JESUS SANCHEZ DURAN a fin de que se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$47.548.832.00** por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en pagaré No. 499200131239; más la suma de \$4.959.013.00 por concepto de intereses remuneratorios desde el día 30 de Diciembre del 2019 hasta el día 30 de Junio del 2020; más intereses moratorios causados desde el 1° de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación; mas costas del proceso.
2. Así mismo, solicita se decreté la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado.

Se acompañó para el recaudo, el título valor pagaré No. 499200131239, la primera copia de la Escritura Pública No.1465 de mayo 15 de 2015 contentiva de la hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria No.040-241927 donde consta la inscripción del gravamen hipotecario, tal como lo exige el artículo 468 del CGP.

Como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la parte demandada LUIS JESUS SANCHEZ DURAN a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., la suma de:

- **\$47.548.832.00** por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en pagaré No. 499200131239

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. : 2020 – 00196
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (MENOR)
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : LUIS JESUS SANCHEZ DURAN
Providencia : Auto 04/08/2020 - Mandamiento de pago

- **\$4.959.013.00** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 30 de Diciembre del 2019 hasta el día 30 de Junio del 2020
 - Más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera causados desde el 1° de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación; más agencias en derecho y costas del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
- La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.**
3. TENER al Dr. (a) **AMPARO CONDE RODRIGUEZ** como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ